

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 6 de noviembre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24806
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 59 DE 1941 (OCTUBRE 31)

por la cual se concede un auxilio nacional al Municipio de San Gil.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° La Nación contribuye con la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) como auxilio al Municipio de San Gil para la preparación de los elementos necesarios para la celebración de los concursos de natación que con motivo de los V Juegos Atléticos Nacionales tienen lugar en dicho Municipio en el próximo mes de diciembre.

ARTICULO 2° El Ejecutivo abrirá, una vez sancionada esta Ley, el crédito necesario al Presupuesto de rentas de la vigencia de este año, para pagar al Municipio de San Gil el auxilio decretado.

ARTICULO 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, POMPILIO GUTIERREZ — El Presidente de la Cámara de Representantes, ENRIQUE OTERO D'COSTA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 31 de octubre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

Por el Ministro de Educación Nacional, el Secretario General, encargado del Despacho,

Jaime GONZALEZ ORTIZ

LEY 60 DE 1941 (OCTUBRE 31)

por la cual se nacionalizan unas carreteras.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° Declárase de urgencia nacional la construcción de los trayectos siguientes de carreteras en el Departamento de Bolívar: el ramal de Arjona, Las Piedras, San Estanislao, Soplaviento, Calamar, San Juan; la que partiendo de La Cordialidad termine en el Canal del Dique, pasando por Santa Rosa y Villanueva, y el tramo de carretera de Lórica a Chinú o a otro punto cualquiera de la troncal de Occidente. El Gobierno Nacional ejecutará estas obras directamente o por contratos, en el menor tiempo posible, y estas carreteras quedan incorporadas a la red nacional, de que trata la Ley 88 de 1931.

ARTICULO 2° Facúltase al Organo Ejecutivo para abrir los créditos o hacer los traslados necesarios al cumplimiento

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 59 de 1941, por la cual se concede un auxilio nacional al Municipio de San Gil.	457
Ley 60 de 1941, por la cual se nacionalizan unas carreteras.	457
Ley 61 de 1941, por la cual se asocia la Nación al IV centenario de Ramiriquí.	457
Ley 62 de 1941, por la cual se ordena la desecación de unos pantanos en el puerto de Gamarra.	458
Ley 63 de 1941, por la cual se suprime el impuesto de canalización y se fija una tarifa de fletes para el Ferrocarril del Pacífico.	458
Ley 64 de 1941, por la cual se concede un aumento de sueldos y salarios, y se da una autorización.	458
Ley 65 de 1941, por la cual se honra la memoria del doctor Clodomiro Ramírez.	458
Ley 66 de 1941, sobre asignaciones al personal de prisiones.	458
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Defunciones	

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

LEY 61 DE 1941 (OCTUBRE 31)

por la cual se asocia la Nación al cuarto centenario de Ramiriquí.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° La República se asocia al cuarto centenario de Ramiriquí, que se celebrará el 26 de diciembre de 1941.

ARTICULO 2° Para conmerorar esa efemérides, la Nación contribuirá con las sumas necesarias para la fundación y sostenimiento de un establecimiento de enseñanza agrícola para campesinos. Este establecimiento de educación complementaria se denominará Escuela José Ignacio de Márquez, que se construirá en vecindario de Ramiriquí.

ARTICULO 3° Con el fin de instalar un servicio amplio y suficiente de crédito agrario e industrial en Ramiriquí, autorizase la fundación de una Sociedad Seccional de Crédito Agrario e Industrial en ese Municipio, para cuyo efecto la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero procederá en oportunidad a iniciar dicha fundación. La Nación suscribirá en esa Seccional la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) en acciones, que quedarán a favor del Hospital de Caridad de dicha ciudad, el cual podrá ser accionista de la Sociedad, aunque no tenga carácter de empresa agrícola, ganadera e industrial.

ARTICULO 4° En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá una suma no inferior a cuarenta mil pesos (\$ 40.000), para dar cumplimiento a esta Ley, y en caso de que así no se haga, facúltase al Gobierno para abrir los créditos, hacer los traslados o las operaciones que considere convenientes para su realización.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, POMPILIO GUTIERREZ — El Presidente de la Cámara de Representantes, ENRIQUE OTERO D'COSTA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 31 de octubre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de la Economía Nacional,

Marco Aurelio ARANGO

Por el Ministro de Educación Nacional, el Secretario General, encargado del Despacho,

Jaime GONZALEZ ORTIZ

to de esta Ley, si las partidas para su efectividad no fueren incluidas en el presente Presupuesto.

ARTICULO 3° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, ARCESIO LONDOÑO PALACIO. El Presidente de la Cámara de Representantes, ENRIQUE OTERO D'COSTA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 31 de octubre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON